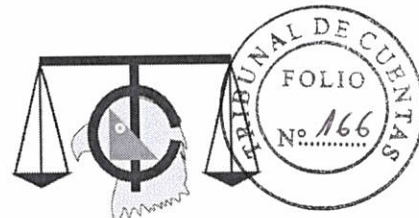




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 17/2017

Letra: T.C.P.-C.A.

CDE. Expte. Letra: "G"

N° 1700/2016.

Ushuaia, 27 de enero de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL:

Vuelven a este Cuerpo de Abogados el expediente *ut-supra* citado, perteneciente al registro del Fondo Residual Ley 478, caratulado: "GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", en función de la información requerida al señor Administrador del Fondo Residual, indicadas en el punto 4 y 8 del Informe Legal N° 255/2016.

I.-Información y documentación presentada. Análisis:

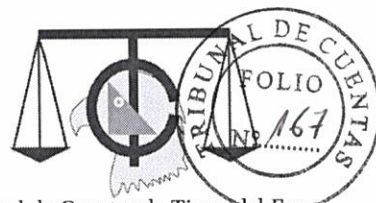
Conforme la intervención descripta precedentemente, la Dra. Andrea FURTADO indicó en el punto 4 del Informe Legal N° 255/2016 T.C.P.-C.A. lo siguiente: "4) En la cláusula sexta el deudor reconoce adeudar al Fondo Residual la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 (\$ 2.257.889,59), al día de celebración del acuerdo. Tal como surge de la cláusula quinta, este monto resulta de la liquidación practicada por el Departamento Contable del Fondo Residual a fs. 139/142. Y se integra por las siguientes sumas: a) PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 81/100,

(\$223.798,81) en concepto de cánones vencidos con más C.E.R. b) PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON 79/100 (\$ 1.160.099,79) en concepto de valor residual con más C.E.R. c) PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 873.991,00) en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing con más C.E.R. sin perjuicio del análisis de esta liquidación que oportunamente efectúe el Auditor Fiscal, cabe señalar que conforme resulta de ella se han excluido del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, comprendidos desde el 26/08/00 al 26/08/06, que totalizan la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58) fs. 140/142. . . Por otra parte, y en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47, considero debería solicitarse al Administrador del Fondo Residual aclare cómo se arriba a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/00 (\$ 280.271,01) por 3115 días de mora, determinada por el Departamento contable a fs. 142. Dado que dicha cláusula estipula una multa por ocupación extemporánea de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (U\$ 200) diarios.

Por su parte en el punto número 8) se verificó: “De la planilla anexa al Acta Complementaria N° 2 obrante en copia certificada a fs. 70, surge que el Sr. Salvador Luis GUARRERA es también titular del crédito originado en Línea 7773 Operación N° 106002374240832 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. El artículo 3° de la Ley provincial N° 783 establece como requisito para acogerse a los beneficios previstos en ella, regularizar la totalidad de las operaciones que registran los deudores. Por lo que debería requerirse al titular del Fondo Residual informe si esta deuda se encuentra cancelada o regularizada o, en su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

caso, los motivos por los que no ha sido incluida en el Acuerdo tramitado por las presentes actuaciones. . .".

Remitidas las actuaciones al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN, el mismo cursa Nota Externa N° 5/2017 T.C.P.-S.C. al señor Administrador del Fondo Residual a fin que informe respecto de las cuestiones planteadas en los punto 4) y 8) del Informe Legal N° 255/16 T.C.P.-C.A., en forma previa a efectuar el análisis contable.

A fs. 164 de las presentes actuaciones obra Nota Fondo Residual Nro. 7/17 suscripta por el señor Administrador del Fondo Residual quien acompaña Informe del señor Ramiro SANDOVAL del área contable de ese organismo, Nota N° 66/14 del Fondo Residual remitida a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia y Acta de Tarjetas canceladas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego donde se refleja que la Operatoria 7773-06002374240832, fue transferida y cancelada.

El Informe del área contable del Fondo Residual de fecha 16 de enero de 2017, si bien se describe que corresponde al señor Ramiro Sandoval, el mismo no se encuentra suscripto, por lo que deberá proceder a ratificar sus dicho mediante la correspondiente suscripción.

En referencia a la observación efectuada en el punto 4) del Informe legal N° 255/2016 T.C.P.-C.A., el señor SANDOVAL expresa lo siguiente: *"la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58), en concepto de períodos prescriptos se dedujo a los fines de que a futuro no se*

produzcan gastos innecesarios en conceptos de honorarios profesionales, en virtud de la prescripción operada por haber transcurrido el plazo decenal que prevé el Código Civil de la República Argentina, Cabe hacer mención que para la totalidad de las operaciones de leasing que transfirió el Banco Tierra del Fuego, en el proceso de exclusión de activos, ésta operación de leasing, era la última operación que aún faltaba regularizar; y se regularizó empleando el mismo procedimiento que el resto de la operaciones. . .”.

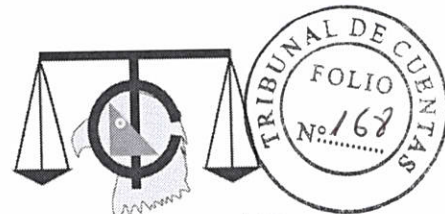
De la documentación acompañada por el señor Administrador del Fondo Residual no se ha acreditado cual ha sido la respuesta de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo de la Provincia, respecto de lo informado por el señor SANDOVAL,

Si bien mediante respuesta a la Nota 166/2013, 165/2013, y 65/2014, la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual (fs. 128/129, 130/131/132/133) autoriza a llevar adelante cada uno de los Acuerdos de Pago con los deudores enunciados por el Fondo Residual, entre los cuales se encuentra efectuada la solicitud respecto del señor GUARRERA Salvador, las condiciones pactadas denunciadas, no se condicen con los fundamentos dado por el señor SANDOVAL a los fines de excluir del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, comprendidos desde el 26/08/00 al 26/08/06, que totalizan la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58).

Es necesario contar en las actuaciones con las acreditación pertinentes respecto de la voluntad y aprobación de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la legislatura provincial, respecto de la deuda y modalidades de pago en particular del señor GUARRERA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Así lo ha sostenido este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 33/2015, compartiendo el criterio expuesto en el Informe Legal N° 232/2014 T.C.P.-C.A. en el cual se concluyó lo siguiente: *"cabe concluir que la Legislatura Provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación en casos particulares como el presente, en los que, la Ley provincial N° 783 no contiene previsiones concretas en relación con los contratos de leasing."*

Por otra parte, de la legislación vigente se desprende expresamente que este Tribunal de Cuentas, carece de injerencia más allá del control posterior que le compete sobre el Fondo Residual, respecto de que las operaciones y procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que haya decidido al efecto la Comisión de Seguimiento..."

El artículo 1 de la ley provincial 783 régimen al cual se ha sometido el deudor, establece: *"... Incluyese en el presente régimen a los deudores con contrato de Leasing. . . "*

El artículo 16 de la Ley provincial 783 sustituye el artículo 6 de la Ley provincial 486 por el siguiente texto: *"El Fondo Residual, Ley 478, estará sometido al control establecido en el artículo 1º, segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial 478, ante quien presentará mensualmente, un informe que contenga el detalle, de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil. Dentro de este plazo la Comisión de Seguimiento o cualquiera de sus miembros, podrá citar al Administrador a que*

amplíe o aclare el informe referido o de las explicaciones que se consideren necesarias. ...”.

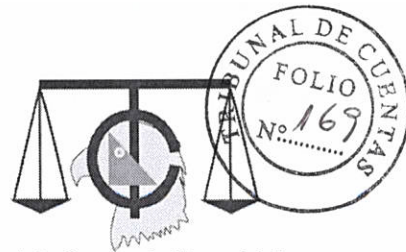
En virtud de los antecedentes expuestos, y la información proporcionada por el señor SANDOVAL no queda debidamente acreditado en el expediente la decisión adoptada por la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual, no habiéndose incorporado documentación alguna donde surja, que el proceder del señor Administrador del Fondo Residual ha sido debidamente aprobado por la Comisión mencionada.

A partir de la normativa vigente y a la cual se ha sometido voluntariamente el deudor, se ha concluido mediante Informe Legal 01/2015 “(...) que la Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación de deudas emergentes de contratos de leasing (...).

En relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme cláusula vigésimo cuarta del contrato de leasing, el señor SANDOVAL sostuvo: “Se informa que la multa aplicada por ocupación extemporánea se realizó aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual (valor canon mensual \$ 1.799,49), lo que se determina el valor de U\$D 89,97 diario, por día de mora arrojando un valor total en concepto de multa de \$ 280.271,01. Mediante Nota N° 66/2014-FR de fecha 10.03.2014, se solicita ante la “Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego”, (fs. 157) la equiparación de las multas con el resto de los contratos de leasing transferidos al Fondo Residual, la “Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego autoriza aplicar la misma metodología que en el resto de los contratos de Leasing aplicando una multa de 5% del valor del canon a partir de la fecha de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

vencimiento del contrato (Antecedentes Copia Nota N° 166/2013- Letra F.R. De fecha 13.07.2013 fs. 115, Copia de Nota N° 065/2014- Letra F.R. De fecha 10.03.2014 fs. 125 y copia de Nota de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura de fecha 07.04.2014, fs. 128).

Analizados nuevamente el contenido de las solicitudes efectuadas por el Fondo Residual a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual y las respuestas dadas por la misma (fs 129,131,132), se puede concluir que, no surge que la aprobación de la multa aplicada por ocupación extemporánea, se autorice realizar aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual.

Por lo que, en esta instancia, entiendo que corresponde que el señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, remita las actuaciones a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo, a fin de solicitar la ratificación de las medidas adoptadas en el convenio de fs. 146/148, o bien la presentación mensual que se haya efectuada en el período correspondiente, conforme lo reglado por el artículo 16 de la Ley provincial 783.

Se deberá asimismo al momento de ser remitidas nuevamente las actuaciones para el control de este Organismo, acreditar documentalmente la conformidad de la Comisión o bien, un informe suscripto por el señor Administrador del Fondo Residual, en el cual se nos comunique que habiendo transcurrido un plazo de 10 días según artículo 16 de la Ley provincial 783 y ante el silencio de la misma, se entiende la conformidad reglada por ley de las medidas adoptadas.

En relación a la información requerida en el punto 8) del Informe Legal N° 255/2016 T.C.P. -C.A. se respondió lo siguiente: *"Se informa, que el*

crédito originado en la línea 7773 Operación N° 106002374240832 del Banco Provincia Tierra del Fuego, no fue incluido en el convenio de Regularización y Refinanciación de deuda, debido a que la misma había sido cancelada oportunamente. Se adjunta certificación extendido por el Banco Provincial de Tierra del Fuego, y Acta de Tarjeta Cancelada". Obrando las constancias pertinentes a fs. 162, se considera cumplido con la información requerida.

Se elevan las presentes actuaciones a los fines de ser remitidas al señor Administrador del Fondo Residual con el objeto que se de respuesta y se incorpore la documentación que acredite la misma.

Cumplido con ello deberá ser devuelto el presentes expediente a los fines de ser remitido a la Secretaría Contable y Cuerpo Plenario de Miembros.

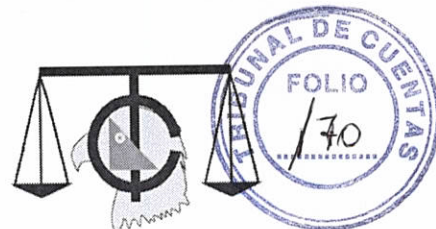


Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONSTANCIA



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

NOTA EXTERNA N° 401/2017

LETRA: T.C.P. S.L.

EXPTE. "G" N° 1700/2016

Ushuaia, 1 de febrero de 2017

Sr. ADMINISTRADOR

DEL FONDO RESIDUAL

Dr. Martín MUÑOZ

S / D

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del Expediente Letra "G" N° 1700/16, caratulado: "GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de comunicarle que habiendo sido analizada la documentación por usted remitida, mediante Informe legal N° 17/2017 T.C.P.-C.A, no surge fehacientemente la intervención que ha tenido la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial, respecto del convenio arribado con el deudor GUARRERA Salvador Luis. Por tal motivo, entiendo oportuno que previo a expedirnos en el control posterior que corresponde a este Tribunal, informe:

a).- Si conforme lo regla en el artículo 16 de la Ley provincial 783 se ha emitido el Informe mensual comunicando a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial, el financiamiento y descuentos efectuados. (específicamente lo observado en el punto 4 del Informe Legal N° 255/2016 T.C.P.-C.A)

En su caso remita tal documentación con un informe pormenorizado con la respuesta que ha dado la Comisión de Seguimiento en referencia al Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial 783 obrante a fs. 146/148 del expediente analizado. O bien, informando que habiendo transcurrido un plazo de diez (10) días según artículo 16 de Ley provincial 783 y ante el silencio de tal Comisión, se entiende la conformidad reglada por ley de las medidas adoptadas.

b).- A tal efecto se acompaña copia debidamente certificada del Informe Legal N° 255/2016 T.C.P.-C.A. e Informe Legal N° 17/2017 T.C.P.-C.A., debiendo remitir la respuesta a este Tribunal de Cuentas de la Provincia en un plazo de diez (10) días, conforme lo reglado por el artículo 4 inc. c) de la Ley provincial 50.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
A/C Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Nadia Sierco
Fondo Residual Ley N° 478